



DECLARA INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA MEDIDA PROVISIONAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-006-2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 928

Santiago, 16 de junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°211, del 10 de febrero de 2022, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra de Macarena Fernández Rosas, como titular del denominado Restaurante Bar Frida's (desde ahora, "el local" o "el establecimiento"), ubicado en avenida Peñuelas N°167, comuna y región de Coquimbo, dando inicio al procedimiento administrativo MP-006-2022. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatadas los días 28 de enero y 3 de febrero de 2022.

2° Que, las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:

- i. Instalar un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico o similar;
- ii. La elaboración de un informe técnico de diagnóstico del local que informe de cambios en los equipos e infraestructura ocurridos, proponiendo mejoras a ser implementadas;
- iii. Reportar un informe que dé cuenta de las mejoras implementadas al local, en virtud del informe anterior;



iv. La prohibición de realizar actividades con bandas en vivo, karaoke o similares, y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encontraran implementadas las medidas antes señaladas.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°211, de 2022, se realizó un levantamiento de información, cuyo resultado quedó plasmado en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2022-888-IV-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta de que las medidas ordenadas fueron incumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

i. Se constató la existencia de una consola digital que contenía un limitador acústico digital por canal, el cual fue operado durante la inspección.

ii. El titular no presentó un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considerara un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local, junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local, incluyendo la terraza. Producto de lo anterior, no se constató la implementación de las mejorar propuestas por el informe técnico de diagnóstico.

iii. Pese lo anterior, se constató la existencia de una estructura tipo cajón acústico construido en la ubicación del escenario; además, con fecha 4 de marzo de 2022, el titular presentó un informe dando cuenta de las medidas implementadas, agregando a lo anterior medidas voluntarias como modificación de horarios de funcionamiento, realización de presentaciones, entre otras.

iv. Por otra parte, el documento presentado contiene un informe técnico de medición de ruido en el cual se constató una inconsistencia entre el valor del nivel de presión sonora corregido medido de 45 dB(A), y el valor presentado en la tabla resumen del mismo informe con un nivel de presión sonora corregido medido 47 dB(A).

v. Según lo señalado por el administrador del local, no se realizaron actividades de música en vivo durante el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

4° Que, con fecha 9 de mayo de 2022, fue derivado el mencionado informe técnico de fiscalización ambiental al Departamento Jurídico de la SMA, solicitando se tuviese en consideración en la tramitación del procedimiento MP-006-2022.

5° Que, el día el 18 de febrero de 2022, esta superintendencia recibió la denuncia ID 35-IV-2022 presentada en contra el establecimiento en comento, por los ruidos que genera pese a las medidas provisionales ordenadas por esta SMA.

6° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que el titular del Restaurante Bar Frida's, no dio cumplimiento íntegro a la totalidad de medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°211, de 2022, manteniendo el riesgo a la salud de la población que dicha resolución intentó gestionar.



7° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas mediante el procedimiento MP-006-2022, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDA PARCIALMENTE la medida provisional dictada mediante la resolución exenta N°211, de fecha 10 de febrero de 2022, expediente Rol MP-006-2022, por no haber sido acreditado su cumplimiento íntegro por parte del titular, Macarena Fernández Rosas.

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

TERCERO: CONSIDÉRESE que mediante la presente resolución no se pone término al procedimiento administrativo MP-006-2022, ni tampoco al procedimiento administrativo sancionatorio D-036-2022, si no que únicamente se declara que fueron incumplidas las medidas dictadas en el primero, lo cual será tenido en consideración al momento de ponderar la sanción que podría ser impuesta por el segundo de ellos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS / MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-888-IV-MP.

Notifíquese por carta certificada:

– Macarena Fernández Rosas, con domicilio avenida Peñuelas Norte N°167, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 12.994/2022

